



NOTA INFORMATIVA

La entrada en vigor del Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción supuso una mejora sustancial en el marco regulatorio del procedimiento del control de calidad de la edificación y los laboratorios y entidades de control.

Ante las reiteradas consultas recibidas por el Servicio de Laboratorio de Control de Calidad de la Edificación, de la Dirección de Vivienda y Arquitectura del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco acerca del alcance de la definición de promotor o promotora establecido en el Decreto, se recuerda que se considera como tal, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

Concretamente, en aras de garantizar la independencia e imparcialidad del proceso de control de calidad en la edificación, se recuerda la obligatoriedad de respetar el artículo 6.2 del citado Decreto 209/2014, que indica que los laboratorios de ensayos serán contratados por el promotor o promotora, directamente y con independencia del constructor o constructora.

A los efectos oportunos, en Vitoria-Gasteiz, a 4 de septiembre de 2017.


Fdo: Agustín de Lorenzo Urra
Responsable del Servicio de Normativa y Control de Calidad de la Edificación



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
Etxebizitza eta Arkitektura Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA
Dirección de Vivienda y Arquitectura